

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 16 de junio de 2021. A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por María Eugenia Campo Guzmán en contra de Andrés David Castañeda Rodríguez, informando que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda en el término concedido. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00052 00

ADMITE DEMANDA

La señora María Eugenia Campo Guzmán actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Andrés David Castañeda Rodríguez, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de única instancia incoada por la señora María Eugenia Campo Guzmán en contra de Andrés David Castañeda Rodríguez.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto al demandado Andrés David Castañeda Rodríguez, de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral:” Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”